



**GÁLVEZ &
DOLORIER**

ABOGADOS

Boletín al Día Tributario

Jurisprudencia de observancia obligatoria sobre la correcta aplicación del procedimiento de redondeo en el cálculo de intereses moratorios.



gydabogados.com

Con fecha 22 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la jurisprudencia de observancia obligatoria contenido en la RTF Nro. 08221-9-2022 que establece un único criterio sobre el procedimiento de redondeo de las tasas de interés diarias y acumuladas para determinar el interés moratorio de deudas tributarias.

En este caso, la materia controvertida consistió en determinar cómo deben expresarse numéricamente las tasas de interés diaria y acumulada para aplicar el procedimiento de redondeo. Este procedimiento se encuentra previsto en el inciso d) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 025-2000/SUNAT, que establece que tales tasas deberán redondearse a 5 y 3 decimales, respectivamente.

Así, según la SUNAT, dichas cifras debían ser expresadas en forma de porcentaje, mientras que la posición del contribuyente, en coeficientes. Lo expuesto se puede ilustrar con el siguiente ejemplo:

Conceptos	Fórmula	Posición 1 SUNAT	Posición 2 Contribuyente
Expresión numérica		Porcentaje	Coeficiente
Tributo omitido	A	1,000,000	
Días transcurridos	B	148	
TIM aplicable	C	1%	
Tasa diaria (sin redondeo)	D = C/30	0.033333333333%	0.00033333333333
Tasa diaria (redondeo 5 decimales)		0.0333333%	0.00033
Tasa acumulada (sin redondeo)	E = D*B	4.93284%	0.04884
Tasa acumulada (redondeo 3 decimales)		4.933%	0.049
Interés moratorio	F = A* E	49,330	49,000
Deuda actualizada	G= A+F	1,049,330	1,049,000
Diferencia		330 (a favor de la SUNAT)	

Cabe destacar que esta controversia fue sometida a conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Fiscal puesto que existían pronunciamientos a favor de ambas posiciones. Así, a favor de la posición 1 (porcentaje) se encontraban los pronunciamientos contenidos en las Resoluciones Nros. 07092-4-2019 (06.08.2019), 06243-4-2020 (29.10.2020), 06237-1-2020 (29.10.2020), 01457-9-2021 (16.02.2021), etc. Por su parte, la posición 2 (coeficiente) se sustenta en los pronunciamientos de las Resoluciones Nros. 02714-1-2021 (19.03.2021), 08194-3-2021 (17.09.2021), 0760-4-2022 (27.01.2022).

Al respecto, la Sala de Plena del Tribunal Fiscal adoptó la posición 1, concluyendo que, en el procedimiento de redondeo a propósito del cálculo de intereses moratorios, las tasas de interés diarias y acumuladas deben expresarse en forma de porcentajes, debido a que estas derivan de la TIM (Tasa de interés moratorio), por lo que adoptó el siguiente criterio de observancia obligatoria:

“A efectos de aplicar el procedimiento de redondeo en la determinación de la TIM diaria, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 025-2000/ SUNAT, se considerará cinco (5) decimales de la TIM diaria expresada en porcentaje. De la misma manera, a efectos de aplicar el procedimiento de redondeo en la determinación de la TIM acumulada, conforme con lo previsto en el inciso e) del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 025-2000/SUNAT, se considerará tres (3) decimales de la TIM acumulada expresada en porcentaje”

Para un mayor detalle, pueden acceder a la jurisprudencia de observancia obligatoria mediante el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/full/3RAFAwzZKnoAPM66bLgqyZ>



**Equipo tributario de Gálvez & Dolorier
Abogados:**

José Gálvez
Silvia Muñoz
Karina Arbulú
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez
Eduardo Guerra
Karem Carrillo
Alejandra Frisancho
Elena Chevarría
Edson Gómez
Valentina Rosas
Luciana Reyes